

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 11.09.2000
COM(2000) 553 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

sobre la aplicación del Anexo X del Estatuto (Reglamento n° 3019/87 del Consejo de 5.10.1987) Año 1999

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

sobre la aplicación del Anexo X del Estatuto
(Reglamento n° 3019/87 del Consejo de 5.10.1987)
Año 1999

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 101 bis del Estatuto, el Anexo X establece, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Estatuto, las disposiciones particulares y excepcionales aplicables a los funcionarios destinados en un tercer país.

Según dispone el artículo 14 del Anexo X, "la Comisión presentará anualmente al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Anexo y, en particular, sobre la fijación del tipo de la indemnización por condiciones de vida, de conformidad con el artículo 10 ".

Desde el 1.1.1988, la Comisión ha redactado nueve informes relativos a los siguientes períodos: octubre 1987-diciembre 1988, 1989, 1990-1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997-1998.

Conforme a la voluntad del Consejo, el año 1999 se caracterizó por la continuación del esfuerzo de redistribución del personal y, por lo que se refiere a los coeficientes correctores, por la selección mediante concurso de un subcontratista cualificado y más competitivo que EuroCost con el fin de reducir los costes de su establecimiento.

A raíz de la crisis en los Balcanes, el año 1999 se caracterizó también por la creación de la Task Force para la reconstrucción de Kosovo.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: CONTRATACIÓN DE PERSONAL

El número de empleos atribuidos al servicio exterior aumentó en 1999 por la asignación de cuatro nuevos empleos con cargo al presupuesto de 1999 y por varias operaciones de redistribución de los servicios centrales al servicio exterior.

Se reasignaron nueve puestos en el marco de la desconcentración hacia los países PHARE, se prosiguió la reasignación de 21 puestos de los servicios centrales de las DG Relaciones Exteriores a las delegaciones y se iniciaron cuatro reasignaciones suplementarias, en particular por la DG XXIV (control veterinario) y por la DG IB (asistencia al Enviado Especial para el Proceso de Paz en Oriente Medio).

El resultado de estas operaciones fue un aumento de la dotación del servicio exterior, que el 31 de diciembre de 1999 ascendía, con los cinco puestos "flotantes", a 693 puestos. La reducción global de la dotación del servicio exterior, rectificada por una transferencia

destinada a cubrir un segundo tramo de reasignaciones en el curso del ejercicio, situaba sin embargo el número de puestos financiados en 1999 en 644.

La crisis de los Balcanes requirió una acción urgente y una parte de los empleos vacantes previstos para aperturas/refuerzos, según la Decisión de la Comisión de 22 de julio de 1998, se utilizó para reforzar la presencia en los países vecinos de Kosovo, enAlbania, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Yugoslavia.

A 31 de diciembre de 1999, 627 empleos estaban ocupados efectivamente en el Servicio exterior, y cuatro "flotantes" operaban desde los servicios centrales.

En 1999, se hicieron tres contrataciones a partir de la lista de reserva del concurso COM/A/696.

ARTÍCULO 2: MOVILIDAD

Ejercicio de rotación

En 1999, el ejercicio de rotación afectó a 159 funcionarios inscritos en la lista de rotación, con los siguientes resultados:

– 63 traslados de delegación a delegación (52 en 1998)

– 49 traslados de las delegaciones a los servicios centrales (49 en 1998)

– 12 ceses de funciones (8 en 1998)

Pudo mantenerse el principio de alternancia de las asignaciones entre delegaciones y servicios centrales:

– 49 traslados de las delegaciones a los servicios centrales (49 en 1998)

– 56 traslados de las delegaciones a los servicios centrales (58 en 1998)

Así pues, se contabilizaron en total 180 traslados (frente a 170 en 1998) en el marco del ejercicio de rotación 1999.

Reasignaciones

Además de las reasignaciones decididas en 1998 y llevadas a cabo en 1999 (25 puestos, de los cuales 21 a partir de las DG RELEX sobre la base de una decisión global del Comité de Dirección del nuevo Servicio Exterior, 9 de ellos en virtud de la desconcentración PHARE), la Comisión decidió el 22 de julio de 1998 la reasignación de 13 puestos en la red con el fin de reforzar la representación comunitaria en los países y regiones donde se concentran sus prioridades políticas. Esta operación de redistribución debe escalonarse en los ejercicios 1999 (siete puestos: cinco A, un B, un C), 2000 (cinco puestos A) y 2001 (un puesto A). La redistribución de 1999 se efectuó desde Antigua (A), Samoa (A), Senegal (A), Surinam (dos puestos A), Togo (A), París (B) y Hungría (C). Se utilizó una parte de estos puestos para reforzar las delegaciones en Albania (tres puestos) y Yugoslavia (un puesto) y la Oficina del Enviado Especial en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (tres puestos), en el marco de la crisis de los Balcanes.

ARTÍCULO 3: RECICLADO

En 1999, las decisiones de reciclado afectaron a 40 funcionarios del Servicio Exterior reincorporados a los servicios centrales en una de las direcciones generales y servicios de Relaciones Exteriores, en aplicación del principio de alternancia de destino en el marco de la política de rotación.

CAPÍTULO 2: OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4: EJERCICIO DE LAS FUNCIONES EN EL LUGAR DE DESTINO

Este artículo no suscita ningún comentario.

ARTÍCULO 5: ALOJAMIENTO

En 1999, la DG Relex.K prosiguió su política de poner alojamientos amueblados a disposición de los funcionarios destinados fuera de la Comunidad. Se han establecido referencias de superficies habitables, número de habitaciones y coste del m² por país.

Se han iniciado algunas experiencias piloto, a efectos de la aplicación del artículo 23 del Anexo X, en países donde las condiciones del mercado y el entorno jurídico lo permiten.

CAPÍTULO 3: CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULOS 6, 7 Y 9: VACACIONES ANUALES

1999 fue el segundo año de aplicación efectiva de la Decisión de la Comisión de 17.7.1997 relativa la reforma de las disposiciones de aplicación del régimen de vacaciones de los funcionarios destinados en un tercer país.

Esta reforma, que consiste en la contabilización de los derechos sobre la base de días laborables, en lugar de días civiles, y en la fijación en seis días al año del número máximo de días de cierre de las oficinas para todos los países, facilitó por una parte el trabajo de gestión y el control en las delegaciones y en los servicios centrales y eliminó, por otra, toda diferencia de trato entre los funcionarios.

Por otra parte, los resultados positivos ya registrados a raíz del seguimiento más riguroso de la planificación de las vacaciones, con el objetivo, en particular, de reducir los aplazamientos, se confirmaron de nuevo en 1999.

Por el contrario, el apartado 2 del artículo 9, que dispone que la licencia de descanso no podrá combinarse con las vacaciones anuales levantó comentarios por parte de los funcionarios en cuanto a sus limitaciones y falta de flexibilidad en su aplicación.

ARTÍCULOS 8 Y 9 (APARTADO 2) : CONCESIÓN EXCEPCIONAL DE UNA LICENCIA DE DESCANSO

En el marco del ejercicio anual habitual, la Comisión decidió, el 17 de febrero de 1999, conceder con carácter excepcional la licencia de descanso para el año 1999 únicamente a los lugares de destino cuyas condiciones de vida se consideraron "especialmente duras", basándose en los parámetros utilizados para la fijación anual de la indemnización por condiciones de vida.

La continuación de la aplicación rigurosa de las condiciones formuladas en el artículo 8 del Anexo X se traduce en la concesión de este derecho a 30 lugares en 1999 (tal como se indica en el Anexo I), frente a 27 lugares en 1998. El ligero aumento de los lugares beneficiarios entre 1998 y 1999 se justifica, en particular, por el incremento del número de países en crisis en 1998 (13 lugares frente a siete en 1997) a raíz de la degradación de las condiciones de seguridad. El efecto de este aumento se ha neutralizado este año con la aplicación del principio de prorrateo del derecho en relación con la duración efectiva de la crisis. De hecho, tres lugares declarados en crisis en 1998 no se beneficiaron de licencias de descanso en 1999 debido a la duración reducida de estas crisis (Indonesia, Lesoto y R.F. de Yugoslavia).

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN PECUNIARIO Y PRESTACIONES SOCIALES

SECCIÓN 1: RÉGIMEN PECUNIARIO Y COMPLEMENTOS FAMILIARES

ARTÍCULO 10 (APARTADO 1): INDEMNIZACIÓN POR CONDICIONES DE VIDA

El 14 de diciembre de 1998, la Comisión decidió los porcentajes de indemnización por condiciones de vida para el ejercicio que figuran en el cuadro del Anexo II.

ARTÍCULO 10 (APARTADO 2): INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA

En 1999 se pagó una indemnización complementaria, sobre la base de la decisión de la Comisión, a los funcionarios presentes en los lugares de destino de los países indicados a continuación:

País	Fecha de entrada en vigor Principio	Final	Nivel de crisis
Albania	Marzo de 1997 Junio de 1997		10 % 5 %
Argelia	Noviembre de 1993		10 %
Congo - Brazzaville	Febrero de 1999	Abr il de 1999	10 %
Eritrea	Junio de 1998 Julio de 1998		10 % 5 %
Guinea Bissau	Junio de 1998	Octubre de 1999.	10 %
R.F.Y.- Belgrado	Marzo de 1999 Septiembre de 1999	 Octubre de 1999	10 % 5 %
R.F.Y.- Pristina	Julio de 1999		5 %
Sierrra Leona	Julio de 1997 Agosto de 1998 Diciembre de 1998 Noviembre de 1999		10 % 5 % 10 % 5 %

ARTÍCULOS 11 Y 12: MODALIDADES DE PAGO DE LAS RETRIBUCIONES

En lo que se refiere a la moneda de pago de las retribuciones en 1999, las medias de los porcentajes en relación con los funcionarios interesados son las siguientes:

– El 82% optó por el pago de su salario en francos belgas en aplicación del artículo 11 del Anexo X del Estatuto.

– El 14% solicitó el pago de una parte de su retribución en moneda local. El 73% de ese 14 % pidió el límite máximo previsto en las directivas internas relativas al artículo 12 del Anexo X del Estatuto (80 %) y el resto optó por porcentajes que se situaban entre un 11% y un 76 %.

 A Japón se le siguió aplicando en 1999 el porcentaje del 90 % en aplicación del segundo apartado del artículo 1 de las directivas internas relativas al artículo 12 del Anexo X del Estatuto.

– Por último, sobre la base de los oportunos justificantes y en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 del Anexo X del Estatuto, el 4 % solicitó el pago de una parte de su retribución en una moneda distinta de la del lugar de destino (Rusia, Ucrania y Kazajstán).

ARTÍCULO 13: COEFICIENTES CORRECTORES

El 5 de febrero de 1999, la Comisión aprobó la Decisión n° 185[1], por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 1998 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países.

El 15 de febrero de 1999, el Consejo adoptó el Reglamento n° 342/99[2] por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 1998 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero.

El 18 de agosto de 1999, la Comisión aprobó la Decisión n° 703[3] por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 1998 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países.

Los esfuerzos emprendidos por la DG RELEX durante los años anteriores, destinados a reducir el coste de los trabajos estadísticos, dieron fruto en el otoño de 1999.

Los nuevos procedimientos de trabajo elegidos permitirán reducir a la mitad los costes con relación al nivel inicial, salvaguardando al mismo tiempo la calidad de los resultados.

A partir de abril de 2000, los trabajos serán realizados por la empresa Air-Inc, nuevo subcontratista de EUROSTAT que sustituirá a EuroCost.

ARTÍCULO 15: ASIGNACIONES POR ESCOLARIDAD

La suma total abonada en concepto de asignaciones por escolaridad ascendió a 2.750.787 euros en el año 98/99.

El sistema de concesión de anticipos con cargo a las asignaciones por escolaridad se mantuvo en el caso de los funcionarios con cargas escolares especialmente elevadas. Todos los anticipos concedidos en el marco del año escolar 98/99 se regularizaron en los plazos previstos.

Como los años anteriores, el tipo de cambio relativamente elevado del YEN indujo a la Comisión a autorizar una superación del límite máximo anual de reembolso durante el año escolar 98/99 para los funcionarios destinados en Japón cuyos hijos frecuentaban un centro escolar internacional *in situ*.

ARTÍCULO 16: INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE INSTALACIÓN Y REINSTALACIÓN

Se paga una indemnización por gastos de instalación al funcionario destinado a una delegación. La indemnización por gastos de reinstalación se paga al funcionario que cesa definitivamente sus funciones.

1 DO L 60 de 9.3.1999, p. 83.
2 DO L 43 de 17.2.1999, p. 1.
3 DO L 277 de 28.10.1999, p. 37.

Durante el período 1998/99 se procedió al examen de 346 expedientes de indemnizaciones de por gastos de instalación y de ocho indemnizaciones por gastos de reinstalación en francos belgas por un importe total de 3.472.944 euros, y de 28 indemnizaciones por gastos de instalación y 16 por gastos de reinstalación en moneda local por un importe de 639.772 euros.

SECCIÓN 2: NORMAS RELATIVAS AL REEMBOLSO DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 17: REEMBOLSO DE LOS GASTOS POR EL TRASLADO DE MUEBLES Y DE LOS GASTOS REALES DE INSTALACIÓN AL FUNCIONARIO QUE NO DISPONGA EN EL LUGAR DE DESTINO DE UNA VIVIENDA AMUEBLADA PUESTA A SU DISPOSICIÓN POR LA INSTITUCIÓN

No hubo que aplicar este artículo en 1999.

ARTÍCULO 18: ALOJAMIENTO PROVISIONAL

En 1999 se adoptaron 163 decisiones de autorización de alojamiento provisional (166 en 1997 y 187 en 1998).

ARTÍCULO 19: VEHÍCULOS DE SERVICIO / INDEMNIZACIÓN POR KILÓMETRO

Desde junio de 1996 se vienen aplicando las normas que regulan la utilización de los vehículos para las necesidades del servicio y de los vehículos privados. Este texto fue revisado a finales de 1998 y distribuido a principios de 1999. La indemnización por kilómetro contemplada en el artículo 19 se estableció con arreglo a la práctica de varios Estados miembros, sobre la base de los costes operativos medios. Esta indemnización es actualmente de 0,26 euros/km (0,36 euros/km en el caso de los todoterreno).

ARTÍCULO 20: GASTOS DE VIAJE OCASIONADOS POR LAS LICENCIAS DE DESCANSO

Los reembolsos de los gastos de viaje ocasionados por las licencias de descanso cubrieron la distancia entre el lugar de destino y el lugar de descanso determinado por la Comisión. En caso de cambio del lugar de descanso, el reembolso se efectuó dentro de los límites de este último coste. Los gastos efectuados en 1998 ascendieron a 221.264 ecus, y en 1999, a 249.499 euros.

ARTÍCULO 21: REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS EFECTOS PERSONALES, MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES

Este artículo no planteó ninguna dificultad.

Se efectuaron 247 mudanzas en 1997, 266 en 1998 y 237 en 1999.

En 1997 se procedió a una actualización de las normas de transporte de los efectos personales que comenzó a aplicarse a principios de 1998. En 1997 se convocó asimismo un concurso para la contratación de seguros que cubrieran el transporte de dichos efectos. El correspondiente contrato fue aprobado por la CCCC y se firmó a finales de febrero de 1998.

ARTÍCULO 23: REEMBOLSO DEL ALQUILER CUANDO EL FUNCIONARIO NO SE BENEFICIA DE UN ALOJAMIENTO PUESTO A SU DISPOSICIÓN POR LA INSTITUCIÓN

Tal y como se expone bajo el artículo 5, hay actualmente en marcha diez casos de aplicación del artículo 23. Sobre la base de esta experiencia, la Comisión extraerá las oportunas conclusiones en cuanto a las condiciones en que puede aplicarse este artículo con vistas a conciliar eficacia y buena gestión presupuestaria.

SECCIÓN 3 SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 24 (APARTADO 3): REPATRIACIÓN SANITARIA EN CASO DE URGENCIA Y DE EXTREMA URGENCIA

En 1999, se llevaron a cabo 21 repatriaciones sanitarias con un coste total de unos 140.000 euros, incluido el contrato de reserva con SOS Ambulance.

ARTÍCULO 25: SEGURO DE ACCIDENTES DE LAS PERSONAS A CARGO DE LOS FUNCIONARIOS

Como se anunció anteriormente, un nuevo contrato firmado en 1999 permitió rebajar el coste de la prima que corre por mitad a cargo de la Comisión y del funcionario.

CAPÍTULO 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27: DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE RETRIBUCIÓN

Este artículo ya no tiene razón de ser desde octubre de 1992.

ANEXO 1

DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS A LICENCIA DE DESCANSO

(Artículo 8 del Anexo X)

Fecha de entrada en vigor : 1 de enero de 1999

PAÍS	PERIODICIDAD	LUGAR
Albania	3 x 5 días	Roma (Italia)
Argelia	3 x 5 días	Casablanca (Marruecos)
Angola	2 x 5 días	Windhoek (Namibia)
Bangladesh	3 x 5 días	Phuket (Tailandia)
Bosnia y Hercegovina	2 x 5 días	Bruselas (Bélgica)
Burundi	3 x 5 días	Mombasa (Kenia)
Camerún	1 x 5 días	Libreville (Gabón)
República Centroafricana	3 x 5 días	Libreville (Gabón)
Comoras	1 x 5 días	Antananarivo (Madagascar)
República del Congo	3 x 5 días	Libreville (Gabón)
República Democrática del Congo DEM.	3 x 5 días	Libreville (Gabón)
Eritrea	2 x 5 días	Mombasa (Kenia)
Etiopía	1 x 5 días	Mombasa (Kenia)
Georgia	2 x 5 días	Viena (Austria)
Guinea Bisau	2 x 5 días	Dakar (Senegal)
Guinea (Conakry)	2 x 5 días	Dakar (Senegal)
Guinea Ecuatorial	2 x 5 días	Libreville (Gabón)
Kazajstán	1 x 5 días	Francfort (Alemania)
Liberia	3 x 5 días	Dakar (Senegal)
Mauritania	2 x 5 días	Casablanca (Marruecos)
Níger	2 x 5 días	Libreville (Gabón)
Nigeria (Abuja)	1 x 5 días	Libreville (Gabón)
Nigeria (Lagos)	2 x 5 días	Libreville (Gabón)
Papúa Nueva Guinea	3 x 5 días	Darwin (Australia)
Ruanda	1 x 5 días	Mombasa (Kenia)
Sierra Leona	3 x 5 días	Dakar (Senegal)
Sudán	3 x 5 días	Mombasa (Kenia)
Chad	3 x 5 días	Dakar (Senegal)
Togo	1 x 5 días	Libreville (Gabón)
Vietnam	1 x 5 días	Phuket (Tailandia)

ANEXO 2

LISTA DE LOS LUGARES DE DESTINO

Y DE LOS PORCENTAJES DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONDICIONES DE VIDA

(Artículo 10 del Anexo X)

Fecha de entrada en vigor : 1 de enero de 1999 (Israel : 1.7.98)

35 %	25 %	20 %	15 %	10 %	0 %
ALBANIA	BELICE	ANTIGUA	SUDÁFRICA	ANTILLAS	CANADÁ
ARGELIA	BENÍN	REPÚBLICA	ANTIGUA Y	NEERLANDESAS	CHIPRE
ANGOLA	BOSNIA Y	YUGOSLAVA DE	BARBUDA	ARGENTINA	MALTA
BANGLADESH	HERCEGOVINA	MACEDONIA	BOTSUANA	AUSTRALIA	NORUEGA
BURKINA FASO	CABO VERDE	BOLIVIA	CHILE	BARBADOS	SUIZA
BURUNDI	CHINA	BULGARIA	COREA DEL SUR	BRASIL	EE.UU.-NUEVA
CAMERÚN	CISJORDANIA/GAZA	FIYI	COSTA RICA	CROACIA	YORK
REPÚBLICA	COLOMBIA	GABÓN	HONG KONG	REPÚBLICADOMINI	EE.UU.-SAN DIEGO
CENTROAFRICANA	COSTA DE MARFIL	JAPÓN (NAKA)	ISRAEL (TEL AVIV)	CANA	EE.UU.-
COMORAS	EGIPTO	MÉXICO	JAMAICA	ESTONIA	WASHINGTON
REPÚBLICA DEL	ERITREA	RUMANÍA	JAPÓN (TOKIO)	HUNGRÍA	
CONGO	GAMBIA	SUAZILANDIA	JORDANIA	LETONIA	
REPÚBLICA DEL	GHANA	TAILANDIA	LÍBANO	LITUANIA	
CONGO DEM	GUATEMALA	VANUATU	NUEVA CALEDONIA	MARRUECOS	
YIBUTI	INDIA	YUGOSLAVIA	SENEGAL	MAURICIO	
ETIOPÍA	INDONESIA		SIRIA	NAMIBIA	
GEORGIA	KENIA		TURQUÍA	POLONIA	
GUINEA	LESOTO			ESLOVAQUIA	
GUINEA- BISAU	MADAGASCAR			ESLOVENIA	
GUINEA	MALAUI			REPÚBLICA CHECA	
ECUATORIAL	NICARAGUA			TRINIDAD Y	
GUYANA	PERÚ			TOBAGO	
HAITÍ	FILIPINAS			TÚNEZ	
KAZAJSTÁN	RUSIA			URUGUAY	
LIBERIA	ISLAS SALOMÓN			ZIMBABUE	
MALÍ	SAMOA				
MAURITANIA	OCCIDENTAL				
MOZAMBIQUE	SRI LANKA				
NÍGER	SURINAM				
NIGERIA (ABUJA)	TONGA				
NIGERIA (LAGOS)	VENEZUELA				
UGANDA	ZAMBIA				
PAKISTÁN					
PAPÚA NUEVA					
GUINEA					
RUANDA					
SANTO TOMÉ Y					
PRÍNCIPE					
SIERRA LEONA					
SUDÁN					
TANZANIA					
CHAD					
TOGO					
UCRANIA					
VIETNAM					